



Asunto: Adopción de medidas que permitan
minimizar la conducción de vehículos sin haber
recuperado el permiso de conducción

Instrucción 2021/ SANC-1

En julio de 2006 entró en vigor el sistema de permiso por puntos en España, sistema que se había aprobado un año antes mediante la *Ley 17/2005, de 19 de julio por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial*.

En julio de 2021 se cumplen 15 años y la realidad es que la sociedad percibe que el sistema ha sido efectivo en la reducción de la siniestralidad. Ello no obstante, los sectores vinculados a la seguridad vial ven necesario abordar un cambio en el sistema que permita reforzar su efectividad en una sociedad y con una realidad que ha cambiado en muchos aspectos.

Desde el año 2007 al 2019 se han dictado más de 300.000 resoluciones declarativas de pérdidas de vigencia (PV), tanto por agotamiento del saldo de puntos (PV Administrativas) como a consecuencia de una pena de privación del derecho a conducir (PV Judiciales).

Con el fin de evitar la conducción de vehículos por conductores que no han recuperado el permiso de conducir tras una pérdida de vigencia administrativa o judicial se adoptan las siguientes medidas:

1.- Comprobación de la situación del permiso de conducir por los agentes de la autoridad.

Los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y denuncia comprobarán, mediante la consulta informática o de otro tipo al Registro de Conductores e Infractores, la situación de cada conductor para verificar la vigencia del permiso de conducir. El hecho de que el conductor muestre físicamente un permiso de conducir no significa, por si mismo, que tenga en ese momento un permiso vigente, ya que puede haber solicitado un duplicado con carácter previo a la resolución declarativa de la PV y entrega del permiso. Por ello, se comprobará si el permiso de conducción que se exhibe ante los agentes está vigente, suspendido o en situación de pérdida de vigencia.

De detectarse a un conductor en situación de pérdida de vigencia administrativa o judicial, se actuará de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio Fiscal ante la posible comisión de un delito del artículo 384 del Código Penal: *“El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor en los casos de pérdida de vigencia del permiso o licencia por pérdida total de los puntos asignados legalmente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de doce a veinticuatro meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días.*

La misma pena se impondrá al que realizare la conducción tras haber sido privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial y al que condujere un vehículo de motor o ciclomotor sin haber obtenido nunca permiso o licencia de conducción.”

Además de proceder a la retirada física del permiso de conducción que se exhiba ante los agentes, se comprobará si la PV está anotada en el Registro de Conductores e Infractores como “edictal”, en cuyo caso se pondrá a disposición del conductor documento con toda la información relativa a la PV que será firmado por el interesado, según modelo que se incluye en el Anexo I. Una copia del acta cumplimentada deberá remitirse a la Jefatura de Tráfico para que, a la vista de la misma, se pueda eliminar del Registro de conductores

e infractores la incidencia de aviso de PV EDICTAL. Eliminada dicha incidencia, si el conductor es interceptado conduciendo será posible la imputación penal por conducir sin permiso.

2.- Listados de conductores en situación de Pérdida de vigencia o privación del derecho a conducir judicial.

Con la periodicidad que se estime oportuna por los Jefes Provinciales de Tráfico, las Jefaturas de Tráfico podrán poner a disposición de los agentes de la autoridad, tanto de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil como de las policías locales listados con la relación de conductores que se encuentran en situación de pérdida de vigencia o privación judicial del derecho a conducir, a fin de que puedan realizar un seguimiento de estos conductores.

El listado correspondiente a cada provincia podrá obtenerse de la aplicación Microstrategy en la ruta siguiente: Permiso por Puntos/ Informes Compartidos/ Pérdidas de Vigencia/ Pérdida de Vigencia Administrativa/ Conductores con PV sin recuperación del permiso.

A fin de cumplir con la normativa de protección de datos, la entrega de dichos listados a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado requiere que por estos se acuse recibo de la cláusula de responsabilidad que se adjunta como anexo II.

3.- Remisión de cartas certificadas relativas a la obligación de realizar un curso de sensibilización y reeducación vial tras condena penal.

Hasta la fecha, las comunicaciones relativas a la necesaria realización de un curso de sensibilización para la recuperación del derecho a conducir en los casos de suspensión temporal, o de curso y examen para obtener un nuevo permiso de conducción en los casos de pérdida de vigencia judicial, se hacían mediante carta ordinaria depositada en buzón.

Se considera adecuado que tales comunicaciones, en la medida de lo posible, se realicen por las Jefaturas de Tráfico mediante el envío de cartas certificadas de modo que conste la recepción por el interesado.

Siempre que sea posible, se realizará, por las Jefaturas de Tráfico, un nuevo envío de carta certificada en los casos en que se haya cumplido el periodo de suspensión temporal o pérdida de vigencia y no se tenga constancia de la realización del curso o del curso y el examen, cuyos modelos se adjuntan como anexo III.

Lo que se hace público para general conocimiento.

(firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL
P.A. LA SECRETARIA GENERAL
(RD 734/2020 de 4 de agosto, BOE de 5 de agosto de 2020)

M^a Lidón Lozano Pérez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO



ACTA DE INFORMACIÓN SOBRE LA PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR Y SOBRE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA E INTERVENCIÓN EN SU CASO, DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR

En _____, C/Avda./plza. _____, siendo las _____ horas, del día _____, los agentes _____ con carnet profesional o TIP números _____ y _____, pertenecientes a la unidad reseñada, extienden la presente para HACER CONSTAR:

Que al identificar a D/Dª _____, con DNI/NIE _____, como conductor del vehículo _____ de la marca _____, modelo _____, de color _____, con matrícula _____ y NIVE _____, con ocasión de hallarse en las circunstancias que a continuación se indican:

- Infracción a la norma de circulación**
- Delito contra la seguridad vial**
- Otras:** _____

Que se ha comprobado, y de ello se informa al referido conductor para que así le conste, que contra su persona ha recaído una sanción firme, vigente desde _____ hasta _____, con número de expediente _____, consistente en:

- Privación del derecho a conducir ordenada por** _____

Pérdida de vigencia de la autorización administrativa para conducir, acordada por resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico de _____

Que, por conducir el susodicho vehículo, incumpliendo la sanción descrita y no haber hecho entrega a la Autoridad del documento correspondiente (Art. 37.2 RD 818/2009 Reglamento General de Conductores):

Se le interviene como medida cautelar el permiso o licencia de conducción de las clases _____, con nº _____, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico de _____, con fecha _____, que será remitido al órgano competente.

- No se le interviene** debido a _____

Que al dorso* de este documento, del cual se entrega copia al interesado, se le informa tanto sobre la forma de obtener nuevo permiso o licencia de conducción en los casos para los que se haya acordado su pérdida, como sobre las formalidades administrativas exigidas por la legislación vigente (realización de curso de reeducación y sensibilización vial)

De todo lo cual queda enterado, firmando la presente en unión de los agentes actuantes,

Los agentes actuantes

*El/la interesado/a
(Recibí copia)*

Nº

Nº

**LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS DE ESTE ORGANISMO, SERÁN TRATADOS INFORMÁTICAMENTE (Artículo 11.1 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de octubre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)*

AVISO MUY IMPORTANTE

Conducir vehículos a motor o ciclomotores cuando hay en vigor una decisión judicial de suspensión provisional o definitiva del derecho a conducir o una declaración de pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción por agotamiento del crédito de puntos, puede constituir un delito del artículo 384 del Código Penal, castigado con la pena de prisión de 3 a 6 meses o con multa de 12 a 24 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LTSV), aprobado por RDL 6/2015, de 30 de octubre (BOE nº 261 de 31/10/2015)

Reglamento General de Conductores aprobado por RD 818/2009, de 8 de mayo (BOE nº 138, de 8 de junio de 2009)

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE nº 281, de 24 de noviembre de 1995)

Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de Seguridad Vial (BOE nº 288 de 1 de diciembre de 2007)

PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA CONDUCIR

Puede ser acordada por la Autoridad competente:

- Cuando se acredite la desaparición de los requisitos sobre conocimientos, habilidades o aptitudes psicofísicas exigidas para el otorgamiento de la autorización (Art. 70 LTSV)
- Cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados como consecuencia de la aplicación del baremo establecido en los Anexos II y IV LTSV (Art. 71 LTSV)
- Como consecuencia de la privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años por sentencia firme de la Autoridad Judicial (Art. 47 párrafo 3º del Código Penal).

OBTENCIÓN DE UNA NUEVA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR

(Art. 71 y 73 LTSV y art. 38 Reglamento General de Conductores)

a) Conductores no profesionales:

Primero debe realizar y superar un curso de sensibilización y reeducación vial, impartido por un centro autorizado, cuya relación puede ser consultada en www.dgt.es o solicitando información en la Jefatura de Tráfico en el teléfono 060. Después de haber superado el curso, debe solicitar en la Jefatura de Tráfico realizar la prueba teórica necesaria para obtener nuevo permiso. Dicha prueba teórica no podrá realizarla antes de transcurridos seis meses (tres en caso de ser conductor profesional) contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación emitida por el órgano competente.

b) Conductores profesionales:

Además de lo referido para el conductor no profesional (curso de sensibilización y reeducación vial y prueba teórica para obtener nuevo permiso en las condiciones que se indican en el párrafo anterior), recuerde que conductor profesional a efectos de la ley de Seguridad vial, es aquel cuya actividad laboral principal es la conducción de vehículos a motor dedicados al transporte de personas o mercancías.

La acreditación de la condición de conductor profesional corresponde al interesado, y para ello debe aportar:

- Certificación expedida por la empresa para la que ejerza la actividad. En el caso de empresarios autónomos se sustituye por declaración del propio empresario.
- Documentación acreditativa de la cotización a la Seguridad Social como trabajador de la citada empresa.

SUSPENSIONES DEL DERECHO A CONDUCIR HASTA DOS AÑOS (Art. 73.2 LTSV)

Si la condena es por tiempo igual o inferior a dos años, para volverá conducir únicamente deberá acreditar haber superado con aprovechamiento el curso de reeducación y sensibilización vial al que hace referencia el artículo 71.2 LTSV.

ANEXO II

CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Confidencialidad

El agente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la Dirección General de Tráfico (DGT) y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

Protección de datos

1. Normativa

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, la Ley y la normativa complementaria.

2. Tratamiento de Datos Personales

*El agente de la autoridad tiene el deber de cumplir con la normativa de protección de datos vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.*

3. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, está obligado a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la del seguimiento de los conductores en situación de pérdida de vigencia.*
- b) Tratar los **Datos Personales** de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los **Datos Personales** a los que tenga acceso.*
- c) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento, siendo su deber instruir a las personas que de usted dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.*
- d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la DGT dicha documentación acreditativa.*

- e) *Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.*
- f) *Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.*
- g) *Una vez finalizada la vigencia de los datos entregados, se deberá proceder a la devolución a la DGT o destrucción de los datos personales a los que haya tenido acceso, salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción, pudiendo conservarlos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades, en cuyo caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.*
- h) *En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito a la DGT de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la DGT, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.*
- i) *De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a DGT, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante las actuaciones llevadas a cabo por los agentes. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.*
- j) *Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "**Derechos**"), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo a la DGT con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.*
- Asistirá a la DGT, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.*
- k) *Colaborar con la DGT en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y **consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo*

en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la DGT, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la DGT.

- ñ) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la DGT a requerimiento de esta. Asimismo, pondrá a disposición de DGT toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- P) Derecho de información: Se le debe facilitar al interesado el Anexo I con toda la información relativa a este derecho.¹

¹ https://intranet.trafico.es/opencms/opencms/es/Documentos/DGT_informa/Prot_eccion_de_datos/Nota-interna-clausulado-informativo.pdf



MINISTERIO DEL INTERIOR

ANEXO III



Jefatura Provincial de Tráfico de
PROVINCIA

OFICIO

N/REF: NNNNNNNL
FECHA: dd/mm/aaaa
ASUNTO Efectos condena penal

NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN POSTAL
CÓDIGO POSTAL-PROVINCIA

Referencia al procedimiento penal

Juzgado: JDO. DE LO PENAL N. X - PROVINCIA

Nº Procedimiento: 000000/2000

Fecha de terminación: Dd/mm/aaaa

Esta Jefatura Provincial ha tenido conocimiento de que en el procedimiento judicial arriba reseñado, ha sido Vd. condenado/a a la pena de privación del derecho a conducir hasta la fecha que se indica.

Se pone en su conocimiento que, para volver a conducir una vez cumplida la pena impuesta por el Juzgado, deberá realizar con aprovechamiento, un curso de sensibilización y reeducación vial, cuyo coste correrá a su cargo, en un Centro de Formación autorizado para tal actividad, como señala el artículo 73 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. La información de la relación de centros puede consultarse en la página www.dgt.es, o solicitarse en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico.

El curso podrá ser realizado durante el tiempo de cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta pero, una vez superado éste, no podrá volver a conducir hasta el total cumplimiento de aquélla.

Se le advierte igualmente de que deberá abstenerse de conducir vehículos a motor y ciclomotores hasta que quede acreditada la realización, con aprovechamiento, del curso indicado.

También se le informa que el hecho de conducir sin haber cumplido el requisito señalado, será considerado infracción grave, prevista en el artículo 76 II) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, sancionada con multa de 200 euros.

EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO



OFICIO

N/REF: nnnnnnnnL
FECHA: dd/mm/aaaa
ASUNTO Efectos condena penal privación del
derecho a conducir de más de dos años
(artículo 47 Código Penal)

NOMBRE Y APELLIDOS
DIRECCIÓN POSTAL
CÓDIGO POSTAL-PROVINCIA

Referencia al procedimiento penal

Juzgado: JDO. DE EJECUTORIAS PENALES N. X - PROVIN

Nº Procedimiento: 000000/2000

Fecha de terminación: 00/00/2000

Esta Jefatura Provincial ha tenido conocimiento de que en el procedimiento judicial arriba reseñado, ha sido Vd. condenado/a a la pena de privación del derecho a conducir hasta la fecha que se indica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Penal, en su modificación llevada a cabo por la Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre (BOE núm.288, de 1 de diciembre), la pena impuesta ha comportado la pérdida de vigencia de su permiso o licencia de conducción.

Por ello, se pone en su conocimiento que, una vez cumplida la condena impuesta, deberá obtener de nuevo la autorización administrativa para conducir. Para ello, deberá realizar con aprovechamiento un curso de sensibilización y reeducación vial y superar la prueba correspondiente ante la Jefatura de Tráfico. El curso, cuyo coste correrá de su cargo, deberá realizarlo en un Centro de Formación autorizado para tal actividad, como señala el artículo 73 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. La información de la relación de centros puede consultarse en la página www.dgt.es, o solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico.

El curso podrá realizarlo durante el tiempo de cumplimiento de la pena que le haya sido impuesta pero la prueba no la podrá realizar hasta que se haya cumplido totalmente aquélla.

Se le advierte igualmente de que el hecho de conducir vehículos a motor o ciclomotores, una vez cumplida la condena, sin haber obtenido de nuevo la autorización administrativa para conducir constituye infracción administrativa muy grave al artículo 77 k) del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y será sancionada con multa de 500 euros, sin perjuicio de que los hechos puedan ser constitutivos de delito.

EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO